



Resolución Sub Gerencial

Nº 0459-2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro Nº 74554-2016 de fecha 12 de julio del 2016, donde la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, en adelante el administrado, efectúa sus descargos respecto al Acta de Control Nº 0589-2016, registro Nº 69788-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, Notificación Nº 062-2016-GRA/GRTC-SGTT y el informe técnico Nº 088-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 01 de julio del 2016 en el sector denominado Km. 48 Repartición, se realizo un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y representantes de la Policía Nacional del Perú, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V5H-964 de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC.**, que cubría la ruta Mollendo-Arequipa, conducido por José Ángel Huacanny Cruz, levantándose el Acta de Control Nº 000589-2016, donde se tipifica la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.1.a	INFRACCION DEL CONDUCTOR No portar durante la prestación del servicio de transporte el manifiesto de pasajeros, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Leve	Multa de 0.1 de la UIT S/. 395.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, retención del vehículo. Internamiento del vehículo.
I.1.b	INFRACCION DEL CONDUCTOR No portar durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.12 del D.S. 017-2009-MTC.	Leve	Multa de 0.1 de la UIT S/. 395.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 122º del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor,

Que, La Señora Ruth Mamani Cotacallapa en representación de la unidad intervenida, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta su escrito de descargo con registro Nº 74554-2016 de fecha 12 de julio del 2016, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente el recibo de pago Nº 400-00085595, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Nacional de Administración de transporte aprobada mediante decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, concordante con el artículo 230º párrafo sexto de la Ley 27444, que regula el caso del concurso de infracciones precisando taxativamente que "cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras". En ese sentido al haberse impuesto las infracciones de código I.1.a y I.1.b en contra del conductor, prevalecerá el de mayor gravedad, es decir la infracción de código I.1.a, debiéndose corregir en ese sentido.

Que, el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, el administrado solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente el recibo de pago Nº 400-00085595 de fecha 12 de julio del 2016, por la cantidad de S/. 198.00 soles, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.1.a, No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el



Resolución Sub Gerencial

Nº 0459-2016-GRA/GRTC-SGTT

manifesto de usuario o de pasajeros, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC, sancionada mediante Acta de Control N° 000589-2016;

Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado, en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la administrada, reduciéndose dicha multa hasta en un 50%, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124º Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 088-2016 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EN MERITO al principio especial de concurrencia de infracciones del procedimiento administrativo sancionador, aplicable al acta de control N° 000589-2016 de fecha 01 de julio del 2016, se determina la prevalencia de la infracción de código I.1.a dejando sin efecto los alcances de la infracción I.1.b conforme los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por la Sra. Ruth Mamani Cotacallapa respecto al vehículo de placa de rodaje V5H-964 de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES PERU BUS KLEY SAC., en CONSECUENCIA: reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control N° 000589-2016, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105º del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la Infracción de código I.1.a, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 10 AGO 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angéla Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA